



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00079-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda.

En virtud a que la ejecutada Martha Ligia Pérez Cruz se notificó vía correo electrónico (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$8.000.000**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez